

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MERCANCÍAS, MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, QUIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público en industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento de dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, mesas sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa , en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.- Cuantía

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo noveno, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2.- Las tarifas establecidas con período de vencimiento anual, se prorratearán por meses cuando el aprovechamiento sea inferior al año.

3.- En la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta lo siguiente: si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Artículo 7.- Normas de Gestión

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el ingreso directo a que se refiere el artículo 8.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- El Ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante a lo antedicho el Ayuntamiento a petición del interesado y en supuestos excepcionales podrá autorizar la transmisión de la licencia a tercero.

Artículo 8.- Obligación de pago

1.- La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo que figuran en las tarifas.

2.- El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

TÍTULO II.- DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.- Tarifas

Las tarifas de la tasa reguladora en esta ordenanza serán las siguientes:

Tarifa 1.- Aprovechamientos de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa:

- a) Periodo estival (entre 1 de abril y 30 de octubre): 23,90 euros por cada superficie de 3,50 metros cuadrados.
- b) Periodo invernal: (entre 1 de noviembre y 31 de marzo): 7,90 por cada superficie de 3,50 metros cuadrados.

En la superficie ya indicada de 3,50 metros cuadrados se instalará una mesa y cuatro sillas.

La terraza se instalará con un ancho máximo de la fachada del local que solicite la licencia y una profundidad que se determinará por el Ayuntamiento en función de las características de la zona.

La instalación o aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa en cualquiera de los dos periodos indicados, a saber, estival e invernal, requerirá solicitud previa. En el caso de tener instalada la terraza fuera del periodo para el que se ha autorizado será preciso retirar la misma y todos sus elementos adyacentes.

Cada local deberá tener en lugar visible (escaparate o semejante) la autorización municipal para la instalación de la terraza.

Tarifa 2.- Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico: 1,15 euros/metro cuadrado al día.

Tarifa 3.- Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos ambulantes de instalación periódica en la localidad (mercadillo): 1,45 euros/metro lineal.

Tarifa 4.- Por la instalación de toldos¹ (no sombrillas): 6,00 euros por metro cuadrado por año natural, salvo que el solicitante se halle autorizado para aprovechamientos de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa durante el periodo estival. Según recoge la Tarifa 1 del presente cuerpo normativo.

El importe de la presente tarifa se podrá prorratear por meses completos en el caso de que la instalación/retirada del toldo no se extienda al año natural completo.

¹ Por toldo se entiende el toldo e sí y/o cualquier elemento estructural que ocupe la vía pública necesario para su instalación.

Tarifa 5.- Por la instalación de andamios, demás elementos que ocupen la vía pública con ocasión de la ejecución de obras, independientemente de que cuenten con la preceptiva licencia municipal de obras, se aplicará el siguiente cuadro:

<i>Superficie ocupada</i>	<i>Euros/mes</i>
0 hasta 10 metros cuadrados	31,85 euros/mes
10 hasta 20 metros cuadrados	63,70 € euros/mes
20 metros cuadrados en adelante	106,20 € euros/mes

Por la instalación de contenedores se cobrará la cantidad de 5,30 €/unidad y semana.

Esta tasa no admite fraccionamientos en caso de no llegar a instalarse contenedor, andamio o demás elementos durante el mes completo.

Tarifa 6.- Aprovechamiento de terrenos de uso público con cualquier tipo de mercadería, bien o producto destinado a su venta, exposición o similar 0,15 euros/metro cuadrado al día.

Con independencia de la tarifa aplicable, toda ocupación de vía pública se efectuará sin perjuicio de las condiciones particulares que según el caso se determinarán en las licencias en función de la solicitud presentada y de conformidad con el interés general. Se prohíbe la instalación de cualquier elemento que ocupe la vía pública sin contar con la correspondiente licencia y previo pago de la tasa oportuna. Por tanto si al amparo de la normativa vigente el solicitante de la licencia decide agotar los plazos concedidos para efectuar el pago de la tasa, bajo ningún concepto podrá ocupar la vía pública en tanto no efectúa el pago citado.

La ocupación de la vía pública sin la previa licencia municipal y correspondiente pago de la tasa dará lugar a un incremento de la tasa en un 20% en el momento de legalización de la actividad y si la actividad no intentara legalizarse con la imposición de la correspondiente sanción por ese importe y la retirada inmediata de los elementos que ocupan la vía pública además de la imposibilidad de obtener licencia de ocupación de la vía pública por ese mismo titular o para ese mismo establecimiento durante el año siguiente computado de fecha a fecha.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.